

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

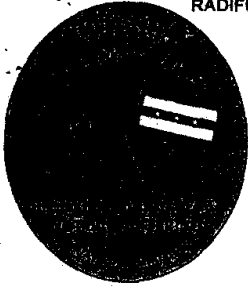
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA RADIO DIFUSORES.
DE NARANJAL S. A. RADIFUNASA.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD \$800.00.-----



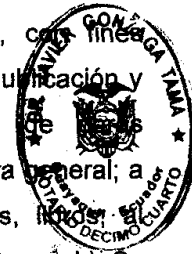
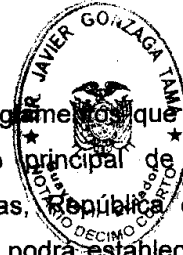
En la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día miércoles diecinueve de septiembre del año dos mil trece, ante mí, **Doctor Javier Enrique Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil**, comparecen los señores **JOSÉ DAVID TOAPANTA CHANALATA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Artesanal; **KLEBER EDINSON TOAPANTA VERA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ingeniero Eléctrico; **WALTER EMILIO TOAPANTA VERA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de estado civil soltera, ejecutivo; y, la señora **MAYRA ADA TOAPANTA VERA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de estado civil casada, ejecutiva.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes por presentarme sus documentos de identificación personales de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto, naturaleza y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras

1 públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de
2 Compañía Anónima, y demás declaraciones y convenciones que se determinan
3 al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- PERSONAS QUE**
4 **INTERVIENEN.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por
5 sus propios derechos, los señores: a) JOSÉ DAVID TOAPANTA CHANALATA,
6 quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de Profesión
7 Artesano, de estado civil casado con Cipriana Virginia Vera; b) KLEBER
8 EDINSON TOAPANTA VERA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
9 mayor de edad, de Profesión Ingeniero Eléctrico, de estado civil casado con
10 María Cedeño Ormaza; c) MAYRA ADA TOAPANTA VERA, quien declara ser
11 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de Profesión Ejecutiva, de estado
12 civil casada con Ángel Manzo Palacios; y, d) WALTER EMILIO TOAPANTA
13 VERA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
14 Profesión Ejecutivo, de estado civil soltero.- **SEGUNDA.-** Constitución.- Por
15 medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y
16 voluntariamente, constituir la compañía anónima: **RADIO DIFUSORES DE**
17 **NARANJAL S. A. RADIFUNASA**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el
18 siguiente estatuto.- **TERCERA.-** Estatuto.- La compañía que se constituye
19 mediante el presente instrumento, se registrará por las disposiciones de la Ley de
20 Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable
21 y por el estatuto social que se expone a continuación.- **CAPÍTULO PRIMERO:**
22 **NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**
23 **SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo
24 **Primero.-** Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la
25 compañía utilizará en todas sus operaciones será "**RADIO DIFUSORES DE**
26 **NARANJAL S.A. RADIFUNASA**". Esta sociedad se constituye como una
27 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes
28 ecuatorianas, por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará

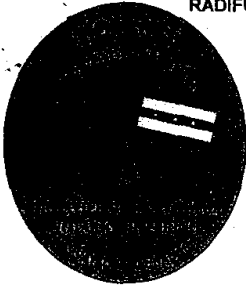


9

1 posteriormente simplemente como "La Compañía" y los Reglamentos que se
2 expidieren.- **Artículo Segundo.-** Domicilio.- El domicilio principal de la
3 compañía es el cantón de Naranjal, provincia del Guayas, República del
4 Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer,
5 sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero,
6 conforme a la Ley y a este estatuto.- **Artículo Tercero.-** Objeto social.- El
7 objeto social de la compañía es dedicarse a: a) La radiodifusión, difusión
8 televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o
9 alquilados; Explotación o utilización de frecuencias eléctricas, radiales
10 satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines
11 educativos, comerciales o con cualquier otro propósito; Edición, publicación y
12 comercialización nacional como internacional de toda clase de
13 informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias y de cultura general; a
14 la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros, etc.
15 fotocopiado, impresión, laminación, encuadernación y otros similares; b) Se
16 dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad, propaganda y a todo lo
17 relacionado con ella, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión,
18 películas, impresos, revistas, periódicos, internet, para lo cual podrá promover,
19 crear o elaborar videos, folletos y otras promociones como tarjetas de
20 descuento o afiliación; c) Promoción de toda clase de eventos masivos
21 incluyendo: artísticos, musicales, culturales, de belleza, deportivos y concursos;
22 d) A realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la
23 compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o
24 servicios; Adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición,
25 marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la
26 propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda
27 clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; e)
28 Importación, exportación, fabricación, instalación, reparación, mantenimiento,



1 comercialización de: grupos de sistemas electrónicos, de telecomunicaciones,
2 de automatización, telefónicos e informáticos, tanto hardware como software;
3 Equipo, materiales, repuestos, accesorios, partes, cables y fibra óptica;
4 Centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio
5 enlace, suministros de batería y motores generadores; f) Proporcionar servicios
6 profesionales; Servicios técnicos y especializados en instalación,
7 mantenimiento y reparación de equipos, aparatos y equipos eléctricos,
8 electrónicos y de telecomunicación; g) Fomentará el turismo en todas sus
9 formas, nacional e internacional, ya sea en el continente o en las islas
10 Galápagos; h) Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía
11 podrá ejercer toda actividad mercantil, industrial, comercial y de inversión
12 relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por
13 la Ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y
14 representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,
15 pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios, calificarse como
16 proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con
17 instituciones probadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales,
18 municipios, prefecturas, entre otros, **conforme a las actividades establecidas**
19 **en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía.** Podrá
20 asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas,
21 personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías.- Para la
22 consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por
23 interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios,
24 civiles y mercantiles, permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto.-** Duración.- El
25 plazo de duración de la compañía es de CIENTO AÑOS, contados a partir de la
26 fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del
27 otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de
28 accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o



5

1 prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y
2 este estatuto.- **Artículo Quinto.-** Disolución y liquidación.- La Junta general
3 podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo
4 señalado en el artículo cuarto, así como también en los casos previstos en la
5 Ley de Compañías y en este Estatuto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho,
6 voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado
7 en la Ley de la materia, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo
8 haga actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía o quien haga
9 sus veces.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y**
10 **ACCIONISTAS.- Artículo Sexto.-** Capital autorizado.- El capital autorizado de
11 la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
12 NORTEAMÉRICA (\$1.000 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la
13 suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones
14 ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier
15 tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales
16 y estatutarias.- **Artículo Séptimo.-** Capital Suscrito.- El capital suscrito de la
17 Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
18 NORTEAMÉRICA (\$800 USD) dividido en 800 acciones nominativas,
19 ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- Las acciones
20 estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive, Cada
21 acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da
22 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.
23 Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y
24 llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.- Los
25 aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán
26 aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las
27 condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- La
28 compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal



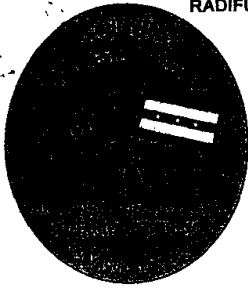
1 en su libro de acciones y accionistas.- En caso de extravío, pérdida,
2 sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones
3 legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o
4 inutilizado.- **Artículo Octavo.-** Referencias legales.- En todo lo relativo a la
5 transferencia de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y
6 frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su
7 emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y
8 mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás
9 asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se
10 estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO:**
11 **ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.-** Juntas
12 Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo
13 de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o
14 mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la
15 Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente
16 estatuto exigen.- Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros
17 meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los
18 siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le
19 presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver
20 acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo
21 de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios
22 cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus
23 respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada
24 vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto;
25 o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo
26 menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el
27 objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.- **Artículo Décimo.-**
28 **Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce

(6)



1 la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias a los
2 accionistas para junta general serán hechas por medio de avisos o por la
3 prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de
4 anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto
5 el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado
6 mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por
7 la prensa se le convoque especial e individualmente, pero su inasistencia no
8 será causa de diferimiento de la reunión. La convocatoria expresará el lugar,
9 día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las juntas generales
10 ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que
11 hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la
12 convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- **Artículo Décimo Primero.-**
13 **Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando
14 se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, en la
15 presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos
16 acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que esta se
17 encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos
18 válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos
19 los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.-
20 **Artículo Décimo Segundo.-** Presidente y Secretario de Junta general.-
21 Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o
22 quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a
23 junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General
24 o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la
25 junta lo creyere necesario.- **Artículo Décimo Tercero.-** Atribuciones y deberes
26 de Junta General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a)
27 Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes
28 estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y

1 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le
2 competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas
3 funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro
4 organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de
5 los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los
6 accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente
7 estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía;
8 f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g)
9 Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario, así como
10 establecer para éstos las remuneraciones, honorarios o viáticos; h) Aceptar las
11 excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando
12 estimen conveniente; i) Conocer los informes, balances, inventarios y más
13 cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y
14 aprobarlos u ordenar su rectificación; j) Fijar el valor del fondo de Reserva
15 Legal de la Sociedad, que se formará por lo menos con el diez por ciento de las
16 utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta
17 completar la cuantía mínima fijada en la Ley; k) Disponer y resolver sobre el
18 reparto de utilidades en caso de haberlas, y luego de haberse aprobado el
19 balance del ejercicio económico respectivo al treinta y uno de diciembre de
20 cada año, y después de practicadas las deducciones necesarias para la
21 formación de las reservas legales y especiales que hayan sido resueltas por la
22 Junta General; l) Ordenar la formación de reservas especiales de libre
23 disposición; m) Conocer cualquier punto que le sometan a su consideración el
24 Presidente, Gerente General y Comisario; n) Reformar el presente Estatuto
25 Social.- **Artículo Décimo Cuarto.-** Quórum.- Para que la junta general -
26 ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá
27 reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de
28 personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital

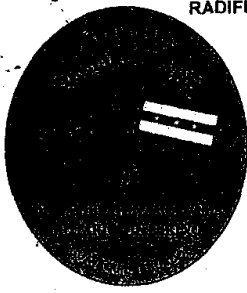


(X)

1 pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.-
2 **Artículo Décimo Quinto.-** Mayoría.- Salvo las excepciones legales
3 estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más
4 uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las
5 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se
6 considerará negada.- **Artículo Décimo Sexto.-** Derecho a voto.- En la junta
7 general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se
8 encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.-
9 **Artículo Décimo Séptimo.-** Representación.- Los accionistas pueden hacerse
10 representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y
11 atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por
12 escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo
13 mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones o su
14 titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u
15 otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que
16 sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en
17 representación de cada uno de sus mandantes. El presidente, el gerente
18 general y el comisario no podrán tener esta representación.- **Artículo Décimo**
19 **Octavo.-** Resoluciones.- Las resoluciones de Junta general tomadas conforme
20 a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes,
21 que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición,
22 en los términos que determina la Ley.- **Artículo Décimo Noveno.-** Libro de
23 actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación
24 de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de
25 acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso
26 de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y
27 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada
28 junta.- **CAPÍTULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE**



- 1 **ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo**
2 **Vigésimo.-** Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por
3 la Junta general para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
4 indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y
5 deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de
6 junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo,
7 conjuntamente con el Gerente General; b) Suscribir conjuntamente con el
8 Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir
9 el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en
10 caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta general proceda a
11 nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o
12 sustituido. La Junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso
13 de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.-
- 14 **Artículo Vigésimo Primero.-** Del Gerente General.- El Gerente General será
15 elegido por la Junta general para un período de cinco años, tendrá la
16 representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido
17 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la
18 compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio
19 de la Junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El
20 Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo
21 de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las
22 instrucciones impartidas por la Junta general. En cuanto a sus derechos,
23 atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la
24 Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del
25 Gerente General: a) Suscribir las actas de sesiones de Junta general,
26 conjuntamente con el Presidente; b) Realizar todos los actos de administración
27 y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la
28 compañía; c) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos



1 y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o
2 jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la
3 junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la
4 compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente
5 a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al
6 frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que
7 la Ley exige; f) Formular a la junta general las recomendaciones que considere
8 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de
9 reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus
10 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar
11 la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y
12 conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar
13 a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otro orden de
14 pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de
15 cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir
16 las decisiones de la Junta general; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones
17 y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como
18 todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
19 cumplimiento de su cometido.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** De los
20 Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la Junta general de
21 accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal,
22 uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare
23 en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación
24 legal para uno o más negocios de la compañía.- **CAPÍTULO QUINTO:**
25 **FISCALIZACIÓN: COMISARIO.- Artículo Vigésimo Tercero.-** Del Comisario.-
26 La Junta general nombrará un comisario. Al Comisario le corresponde el
27 examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado
28 económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones



Handwritten signature or mark.

1 señaladas en la Ley de compañías en el artículo doscientos setenta y nueve, y
2 presentará a la Junta general ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá
3 pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser
4 reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos
5 en la Ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Balances.- Los balances se
6 instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre
7 de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta
8 general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la
9 situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias
10 que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha
11 de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un
12 contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** Reparto de
13 utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual
14 podrá ser aprobada o modificada, la Junta general resolverá sobre distribución
15 de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y
16 gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo
17 menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que
18 este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital
19 social. La Junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá
20 ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las
21 deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta general podrá decidir
22 acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales,
23 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas
24 distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto,
25 será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes;
26 en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por
27 lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en
28 proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-



1 **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo**

2 Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y
3 cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
4 general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la
5 facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a
6 aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin
7 perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo**

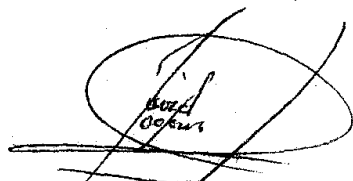
8 **Séptimo.-** Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya
9 expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la
10 Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos
11 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de
12 constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a
13 este estatuto.- **CUARTA.-** Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha
14 sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinticinco
15 por ciento (25%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que
16 a continuación se detalla:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	acciones
JOSE DAVID TOAPANTA CHANALATA	\$560	\$140	70
KLEBER EDINSON TOAPANTA VERA	\$80	\$20	10
MAYRA ADA TOAPANTA VERA	\$80	\$20	10
WALTER EMILIO TOAPANTA VERA	\$80	\$20	10
TOTAL	\$800	\$200	100%

27 El saldo, setenta y cinco por ciento (75%), los accionistas se comprometen a
28 cancelarlo también en numerario, dentro del plazo de un año contado a partir

1 de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- **QUINTA.-**
2 Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los
3 accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que
4 ninguno de ellos se reserva en su proyecto personal, beneficios tomados del
5 capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan
6 al Abogado Jairo Jamil Yáñez Cadena, cuyo Registro en el Colegio de
7 Abogados de Guayaquil es el Número uno dos siete tres siete, para que
8 obtenga la aprobación y registro de esta compañía, quedando así mismo
9 facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos
10 legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir
11 administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de
12 acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito
13 bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte
14 integrante de esta Escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y
15 anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este
16 instrumento.- **Abogado Jairo Jamil Yáñez C., registro número doce mil**
17 **setecientos treinta y siete del Colegio de Abogados del Guayas.-** (Hasta
18 aquí la Minuta).- Los comparecientes me presentaron sus respectivos
19 documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura,
20 de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la
21 aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y
22 firman en unidad de acto y conmigo el Notario de todo lo cual Doy Fe.-

23
24
25
26



27 f). JOSÉ DAVID TOAPANTA CHANALATA

28 C.C.: 090170252-2 / C.V.: 059-0028



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7547546
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0901702522 TOAPANTA CHANALATA JOSE DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RADIO DIFUSORES DE NARANJAL S.A. RADIFUNASA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7547546

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/09/2013 10:01:05

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: WX7IMS a
nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

DEPOSITO A PLAZO No. 261630773
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
RADIO DIFUSORES DE NARANJAL S.A. RADIFUNASA

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
TOAPANTA CHANALATA JOSE DAVID Id No. 0901702522		\$ 140.00
TOAPANTA VERA KLEBER EDINSON Id No. 0702189333		\$ 20.00
TOAPANTA VERA MAYRA ADA Id No. 0702344789		\$ 20.00
TOAPANTA VERA WALTER EMILIO Id No. 0914538095		\$ 20.00
TOTAL:		\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2013-10-03

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2013-09-03

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

mawyn touriz xavier francisco



No. 0000619

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091453809-5

TOAPANTA VERA WALTER EMILIO

GUAYAS/NARANJAL/NARANJAL

05 NOVIEMBRE 1971

RECHAZADO 001- 0039 00653 M

GUAYAS/NARANJAL

NARANJAL 1971

Walter Vera

REPÚBLICA DEL ECUADOR

71343V2442

ESTUDIANTE

TOAPANTA VERA WALTER EMILIO

19/05/2008

10/05/2020

REN 0053193

Walter Vera

REPÚBLICA DEL ECUADOR - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

059

059 - 0040 0914538095

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TOAPANTA VERA WALTER EMILIO

GUAYAS PROVINCIA NARANJAL CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN NARANJAL 4

ZONA

Walter Vera

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

114

114-0210

0914439641

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

YANEZ CADENA JAIRO JAMIL

GUAYAS GUAYAS

PROVINCIA GUAYAS

CANTÓN

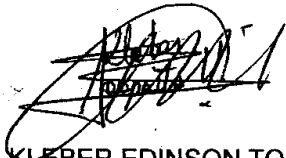
CIRCUNSCRIPCION
CABEZERA PARROQUIA

3

ZONA

ES PRESIDENTE DE LA JUNTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


f). KLEBER EDINSON TOAPANTA VERA
C.C.: 070218933-3 / C.V.: 027-0002


f). WALTER EMILIO TOAPANTA VERA
C.C.: 091453809-5 / C.V.: 059-0040


f). MAYRA ADA TOAPANTA VERA
C.C.: 070234478-9 / C.V.: 053-0057

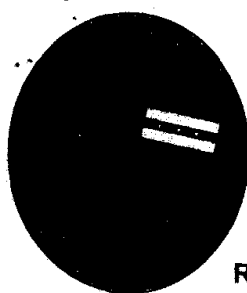



EL NOTARIO

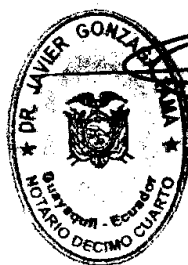
SE OTORGO ANTE MI: EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO, LAS MISMAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN
GUAYAQUIL A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL TRECE.




Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil



RAZON.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, LITERAL A), DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.G.13.0005733, DICTADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, POR LA ABOGADA ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, HE TOMADO NOTA DE SU APROBACIÓN AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RADIO DIFUSORES DE NARANJAL S.A. RADIFUNASA, OTORGADA ANTE EL INFRASCRITO NOTARIO INTERINO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, CONTENIDA EN LA COPIA PRECEDENTE.-
GUAYAQUIL, 07 DE OCTUBRE DE 2013.-



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NARANJAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticinco de Octubre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 900 a 913 con el número de inscripción 220 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [RADIO DIFUSORES DE NARANJAL S.A. RADIFUNASA en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13-00057] de fecha [Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Trece].

2.- Con fecha Veinticinco de Octubre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 899 a 899 con el número de inscripción 219 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [RADIO DIFUSORES DE NARANJAL S.A. RADIFUNASA en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13-0005733] de fecha [Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Trece].



Ab. Edgar López Méndez
Registrador de la Propiedad Encargado



Dr. Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 14 fojas, es igual al documento original que me fue exhibido y devuelto al interesado.

25 NOV. 2013



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NARANJAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticinco de Octubre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 900 a 913 con el número de inscripción 220 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [RADIO DIFUSORES DE NARANJAL S.A. RADIFUNASA en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13-00057] de fecha [Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Trece].

2.- Con fecha Veinticinco de Octubre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 899 a 899 con el número de inscripción 219 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [RADIO DIFUSORES DE NARANJAL S.A. RADIFUNASA en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13-0005733] de fecha [Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Trece].



Ab. Edgar López Méndez
Ab. Edgar López Méndez
Registrador de la Propiedad Encargado

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente conforma de 01 fojas, es igual al documento original que me fue exhibido y devuelto al interese. **25 NOV. 2013**
Guayaquil,


Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

Guayaquil, 12 DICIEMBRE 2003

0033184

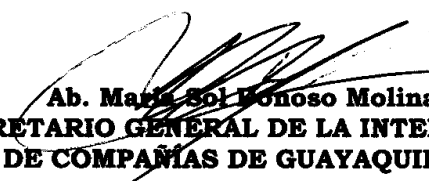
Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RADIO DIFUSORES DE NARANJAL S.A. RADIFUNASA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Monoso Molina
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MSDM/evm